



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 06 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN

NIT: 811.018.049-1

CONTRATISTA: GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ

Nit: 71377450

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL INICIO DE ESTE AÑO ESCOLAR

FECHA DE INICIO: 02 de mayo de 2023

FECHA DE TERMINACION: 30 de noviembre de 2023

VIGENCIA: 212 días

DISPONIBILIDAD N°: 8 con fecha 21 de abril de 2023

COMPROMISO N°: 8 con fecha 02 de mayo de 2023

VALOR EN PESOS: \$13,480,000

VALOR EN LETRAS: Trece millones cuatrocientos ochenta mil Pesos

Entre los suscritos a saber ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 17.349.978 expedida en el Municipio de Villavicencio, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa ALCALDIA DE MEDELLIN del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.018.049-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ identificado(a) con CC 71377450 de Medellín Ant. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL INICIO DE ESTE AÑO ESCOLAR, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	40	Unidad	CARTON PAJA 1/8 PLIEGO CREMA	700	28,000
2	50	Unidad	PAPEL CELOFAN PLIEGO	1,100	55,000
3	5	Unidad	SILICONA LIQUIDA POINTER X 100 ML	6,600	33,000
4	12	Unidad	TIJERA 8.5" GIPAO	6,000	72,000
5	12	Unidad	BISTURI GRANDE ECONOMICO	1,350	16,200
6	10	Unidad	REGLA 30 CMS METALICA	2,300	23,000
7	80	Unidad	LAPIZ TRIANGULAR NORMA	650	52,000
8	80	Unidad	BORRADOR NATA 712 GRANDE	1,300	104,000
9	80	Unidad	SACAPUNTA METALICO LINEA AZUL	1,800	144,000
10	160	Unidad	LAPICERO KILOMETRICO 100 CON TAPA	650	104,000
11	160	Unidad	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE TRAZO	4,400	704,000
12	80	Unidad	SACUDIDOR ROJO 25 X 35 CMS	1,600	128,000
13	80	Unidad	TIJERA PUNTA ROMA	1,700	136,000



14	80	Unidad	REGLA 30 CMS MORRISON	1,600	128,000
15	80	Unidad	CUADERNO 105-2 ACADEMICO NORMA	7,500	600,000
16	80	Unidad	COLBON SIPEGA 40 GRS	1,100	88,000
17	80	Unidad	COSEDORA MINI EAGLE	4,400	352,000
18	80	Unidad	GANCHO COSEDORA ESTÁNDAR IMPORTADO X 1000	1,500	120,000
19	80	Unidad	RESALTADOR DORICOLOR	1,500	120,000
20	80	Unidad	BORRADOR TABLERO ACRILICO TRAZO	3,200	256,000
21	2000	Unidad	BOLSILLO CATALOGO CARTA DELGADO	165	330,000
22	500	Unidad	BOLSILLO CATALOGO OFICIO DELGADO	200	100,000
21	300	Unidad	CARPETA CELLUGUIA OFICIO HORIZONTAL	850	255,000
22	72	Unidad	CORRECTOR LAPIZ LIQUIDO DORICOLOR	1,400	100,800
23	24	Unidad	FIJA BOLIGRAFOS	2,100	50,400
24	50	Unidad	PASTA CATALOGO OFICIO PAR CON TORNILLO	14,000	700,000
25	60	Unidad	RESMA DE PAPEL BOND CARTA 75 GRS REPROGRAF	23,500	1,410,000
26	200	Unidad	TORNILLO PASTA CATALOGO 3 CMS	800	160,000
27	100	Unidad	TORNILLO PASTA CATALOGO 2 CMS	700	70,000
28	50	Unidad	FOLDER 105-2" PRIMAVERA	14,600	730,000
29	50	Unidad	PASTA CATALOGO CARTA PAR CON TORNILLOS	10,500	525,000
30	6	Unidad	BOLSA TRANSPARENTE CIERRE HERMETICA 12" X 16"	46,000	276,000
31	24	Unidad	BOMBA R12 PAQUETE X 50, COLOR	12,500	300,000
32	36	Unidad	CINTA ENMASCARAR CELLUX 18 X 20	2,200	79,200
33	200	Unidad	LLAVERO HOTELERO	450	90,000
34	5	Unidad	TINTA MARCADOR RECARGABLE TRAZO X 500 ML	99,000	495,000
35	40	Unidad	RESMA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO 75 GRS	25,500	1,020,000
36	36	Unidad	VINILO PARCHESITOS DE 1000 CC, SURTIDOS	12,500	450,000
37	80	Unidad	TIJERA PUNTA ROMA	1,500	120,000
38	80	Unidad	PEGANTE EN BARRA PEGASTUDMAR X 21 GRS	2,600	208,000
39	300	Unidad	SOBRE MANILA OFICIO	200	60,000
40	300	Unidad	BOLSILLO ESCARAPELA TRADICIONAL	190	57,000
41	300	Unidad	CORDON ESCARAPELA	500	150,000
42	200	Unidad	CARTULINA BRISTOL, PLIEGO 100 x 70 CMS. STDO	1,800	360,000
43	300	Unidad	CARTULINA PLANA, PLIEGO 50 x 70 CMS. STDO	950	285,000
44	25	Unidad	CINTA DE ENMASCARAR CELLUX 2" (5 CMS)	5,400	135,000
45	36	Unidad	CINTA DE ENMASCARAR CELLUX 12 x 20	1,500	54,000
46	36	Unidad	CINTA DE ENMASCARAR CELLUX 24 x 20	3,000	108,000
47	20	Unidad	CINTA EMPAQUE X 100 MTR CELLUX	7,500	150,000
48	24	Unidad	CINTA IMPRONTA CELLUX 1" X 40 MTS	1,750	42,000
49	36	Unidad	CINTA TRANSPARENTE CELLUX 12 x 40	900	32,400
50	6	Unidad	CONTACTO TRANSPARENTE, ROLLO x 20 MTS. PLASTIPEGA	84,000	504,000
51	10	Unidad	COSEDORA TRITON METALICA 2610	15,000	150,000
52	300	Unidad	FOAMY 4 CARTAS (45 x 65 CMS), COLORES SURTIDOS VIVOS	2,200	660,000
53	0			TOTAL	13,480,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$13480000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.



FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: parcial, en cuotas, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 212 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.



El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 02 de mayo de 2023.

ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA
Rector(a)

GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ
CC. 71377450
Contratista